

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 285

SANTIAGO, 29 AGO. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Exenta N°251 de 12 de agosto de 2011, se adjudica propuesta licitación para la contratación de "Servicios de Producción y Post Producción de Serie Audiovisual Educativa Infantil de Ficción sobre Ciencias para Novasur" a la empresa Cábala Producciones Ltda.
- B) Que con fecha 24 de agosto de 2011, se firmó el respectivo contrato entre Cábala Producciones Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **APRÚEBASE** contrato de fecha 24 de agosto de 2011 entre la empresa Cábala Producciones Ltda y el Consejo Nacional de Televisión.

2° **PAGUESE** a la empresa Cábala Producciones Ltda la suma total y única de \$35.000.000.- impuestos incluidos, de acuerdo a las etapas definidas en las Bases y en la Oferta Técnica, según el siguiente detalle:

- 1° cuota: 20% del monto total, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el contrato.
- 2° cuota: 30% del monto total, contra entrega y aprobación final de los guiones y escaletas.
- 3° cuota: 50% del monto total, contra entrega y aprobación final de los productos comprometidos y recepción de las respectivas facturas.

Para todos los pagos se requerirá la visación del Director Nacional de Novasur.



3° **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc



CONTRATO
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
CABALA PRODUCCIONES LTDA.

En Santiago, 24 de agosto de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION (en adelante el CNTV)**, órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, cédula nacional de identidad N° 4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte y, por la otra **Cábala Producciones Limitada (en adelante La Productora)**, representado por don Gonzalo Argandoña Lazo, cédula nacional de identidad N°8.662.801, productor audiovisual, ambos domiciliados en avenida Eleodoro Yañez, N°2933, Oficina 2, en la Comuna de Providencia, se suscribe el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante resolución exenta N° 251 de fecha 12 de agosto de 2011, se adjudicó en licitación pública a la empresa Cábala Producciones Limitada, la contratación del servicio de "Producción y post producción de serie audiovisual educativa infantil de ficción sobre ciencias para Novasur". En consecuencia, y por este acto, el CNTV encomienda a la productora Cábala Producciones Limitada, la producción de una serie audiovisual educativa para NOVASUR, Programa de Televisión Educativa del Consejo.

SEGUNDO: Descripción de la serie. La serie estará compuesta por 8 capítulos de 10 minutos cada uno, en formato ficción, en la que se abordarán conceptos científicos definidos por NOVASUR. La serie estará dirigida a niños de 7 a 9 años. La música es original y compuesta especialmente para esta serie.

TERCERO: Financiamiento. El CNTV pagará a La Productora la suma de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos impuestos incluidos), por la realización de la serie. El pago será por etapas: la primera corresponde al 20% del monto total, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el contrato; la segunda al 30% contra entrega y aprobación final de los guiones y escaletas; y la tercera al 50% contra entrega y aprobación final de los productos comprometidos y entrega de las respectivas facturas.



CUARTO: Plazos. El plazo de entrega de la serie completa será de 120 días corridos, a partir de la fecha de firma del presente contrato. Si por causa no imputable al Productor el plazo de término de las labores encomendadas debiere prorrogarse, ello se hará a través de una modificación del presente contrato, donde se especifique la causa de la prórroga y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de una unidad de fomento por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

QUINTO: Derechos de propiedad intelectual, Licencia y Música. La serie, el contenido audiovisual, licencia y la música objeto del presente contrato se considerarán como una obra de propiedad del CNTV, para los efectos de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como titular exclusivo. Asimismo, en los créditos del programa se incluirá la autoría de los diferentes profesionales, técnicos y artistas involucrados en la realización, así como la Productora.

SEXTO: Los comparecientes dejan constancia que el Jefe del Programa de Televisión Educativa Novasur, o quien él designe para tales efectos, supervisará el trabajo contratado. El productor se obliga a proporcionarle toda la información que se le solicite y en el menor tiempo posible.

SEPTIMO: El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.

OCTAVO: En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.



NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Gonzalo Argandoña Lazo para representar a Cábala Producciones Limitada consta de escritura pública de fecha veinte de julio del año dos mil siete, otorgada en la Notaría diecinueve de Santiago, notario público Pedro Ricardo Reveco Ormazabal. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder del Consejo y uno en poder de La Productora.




HÉRMAN CHADWICK

Presidente

Consejo Nacional de Televisión


GONZALO ARGANDOÑA LAZO

Representante Legal

Cábala Producciones Limitada

